Denominación genérica: Centro de Bachillerato.

Denominación específica: «Nuestra Señora de Gracia».

Titular: Doña Encarnación Leal Blanco.

Domicilio: Paseo de Gigantes y Cabezudos, números 12-14.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, segundo ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.

Segundo.—Reconocer la procedencia de que el centro de Bachillerato «Nuestra Señora de Gracia», de Madrid, suscriba concierto para dos unidades de Educación Secundaria Obligatoria con el fin de garantizar que los alumnos del centro de Educación Primaria «Sagrados Corazones», de la misma ciudad, cursen en el centro de Bachillerato antes indicado las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Tercero.—Para la efectividad del mencionado concierto será requisito necesario que previamente se suscriba entre el Ministerio de Educación y Cultura y la titularidad del centro el Convenio a que aluden los artículos 11 y 12 del Real Decreto 332/1992, y 28 al 33 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, que deberá ser propuesto por la titularidad citada.

Cuarto.—La titularidad del centro de Bachillerato «Nuestra Señora de Gracia» deberá comprometerse en el citado Convenio a:

1.º Impartir, dentro del número de unidades previsto en el punto primero, las unidades y cursos necesarios de cara a garantizar las necesidades educativas de la zona en que se ubica, todo ello de acuerdo con las instrucciones que, a tal efecto, reciba de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura de Madrid.

2.º Constituir los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, los cuales se renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

3.º Cumplir la normativa sobre admisión de alumnos establecida en los artículos 20 y 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se regula el régimen de elección de centro educativo.

Quinto.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Bachillerato podrá funcionar con una capacidad máxima de cuatro unidades de Bachillerato.

Sexto.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de dos años y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la disposición adicional tercera, punto 7, del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991, y del artículo 7 del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 1997-1998 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencio-

so-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo, Sr. Director general de Centros Educativos.

23801 ORDEN de 17 de octubre de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «OSCUS, Obra Social y Cultural Sopeña», de Badajoz.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Jesús Santocildes Lara, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «OSCUS, Obra Social y Cultural Sopeña», sito en la calle Ponferrada, número 3, de Badajoz, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «OSCUS, Obra Social y Cultural Sopeña», sito en la calle Ponferrada, número 3, de Badajoz, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «OSCUS, Obra Social y Cultural Sopeña».

Titular: Obra Social y Cultural Sopeña. Domicilio: Calle Ponferrada, número 3.

Localidad: Badajoz. Municipio: Badajoz. Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Una unidad y 25 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «OSCUS, Obra Social y Cultural Sopeña».

Titular: Obra Social y Cultural Sopeña. Domicilio: Calle Ponferrada, número 3.

Localidad: Badajoz. Municipio: Badajoz. Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «OSCUS, Obra Social y Cultural Sopeña».

Titular: Obra Social y Cultural Sopeña. Domicilio: Calle Ponferrada, número 3.

Localidad: Badajoz. Municipio: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas, con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—1. El centro de Educación Infantil deberá contar con las unidades necesarias para impartir el segundo ciclo completo de Educación Infantil antes de la finalización del curso escolar 1999/2000, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. Provisionalmente, y hasta completar el ciclo, el centro podrá funcionar con una unidad y 40 puestos escolares, en base al número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991 citado, modificado por Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio.

 Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir las enseñanzas de Formación Profesional de primer y segundo grados hasta su transformación en los ciclos formativos para los que se solicite autorización, siempre que cuenten con los espacios correspondientes para ello.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Badajoz, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria, que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goichoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23802

ORDEN de 17 de octubre de 1997 por la que se concede la autorización para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria al centro privado de Educación Primaria «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Albacete.

Visto el expediente tramitado por doña Esperanza Navarro Díaz, titular del centro privado de Educación Primaria «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Albacete,

Este Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro».

Titular: Esperanza Navarro Díaz.

Domicilio: Calle Luis Rosales, número 7.

Localidad: Albacete.

Municipio: Albacete.

Provincia: Albacete.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 50 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades de Educación Primaria.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la disposición adicional tercera, punto 7, del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno de acuerdo con las Comunidades Autónomas para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que

desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1997-1998 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualesquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Rmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23803

ORDEN de 17 de octubre de 1997 por la que se concede la autorización provisional para impartir las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, al centro privado de Educación Primaria «Villa de Móstoles», de Móstoles (Madrid).

Visto el expediente tramitado por don Francisco Javier González Marcos, representante legal de la titularidad del centro privado de Educación Primaria «Villa de Móstoles», de Móstoles (Madrid).

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1901, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Villa de Móstoles».

Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Nuestra Señora de los Santos».

Domicilio: Camino de Humanes, número 40.

Localidad: Móstoles.

Municipio: Móstoles.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de dieciocho unidades de Educación Primaria.

Tercero.—La presente autorización de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la disposición adicional tercera, punto 7 del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno de acuerdo con las Comunidades Autónomas para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al ampare de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7 del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1997/1998 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente